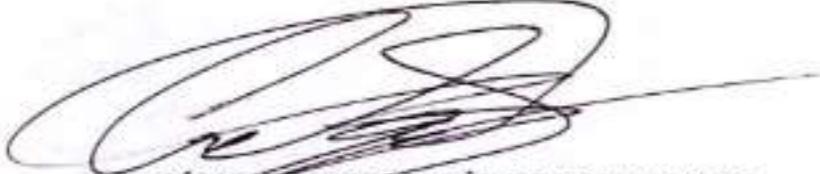


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada. Pasa a despacho de la señora juez hoy 01 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fondo De Empleados De La Universidad Del Quindío
Demandado	: Carlos Javier Muñoz Arbeláez Martha Lucia Gómez Gómez
Radicado	: 2019-00463-00

Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la cual guardó silencio la parte demandada, advierte el despacho que la misma no será tenida en cuenta por las razones que a continuación se pasan a detallar:

- El valor de algunas cuotas y el saldo insoluto de las obligaciones, infiere con el mandamiento de pago.
- No se liquidaron unas cuotas en mora, libradas en el mandamiento de pago.
- No se tuvieron en cuenta los abonos reportados en el transcurso del proceso.
- Se aplicó una tasa de interés por encima de la máxima legal permitida, según lo certificado por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dicho anteriormente.

Finalmente, se ordena la remisión del link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección abogadopaulocesar@gmail.com.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO.178 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>
--

firmado por.

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77831700678359c7108832e5f05c8b94773368cd10249539bf25330974bec247**
Documento generado en 29/09/2021 06:29:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**